

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 centimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén inculdos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 25 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que

el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 25 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 211 del Estatuto, únicos admisibles y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros", sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y 21 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de

quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la mismas al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decayidos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 a cuyos electos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar el concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las

Corporaciones atenderse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, seguidamente que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.

JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

*Relación número 1 (de primera categoría)*

Provincia de Alicante: Pego, 6.000 pesetas.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.

Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.

Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.

Idem de León: La Pola de Godón, 5.000; La Vecilla, 3.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría), por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Málaga: A'haurín el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Riós, 5.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaria de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vaiverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Ribarroja, 5.000.

*Relación número 2 (de segunda categoría)*

Provincia de Alava: Lezama, 3.000 pesetas; Navarridas, 2.000; Zambraña, 2.500.

Idem de Almería: Lucáinena de las Torres, 4.000; Partalao, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Traban-  
cos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fres-  
nedilla, 2.500; La Lastra del Cano,  
2.500; Narros del Castillo, 3.000;  
Sanchorreja, 2.000; Santo Tomé de  
Zabarcos-Sigeres, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo,  
2.000.

Idem de Baleares: Santa Eugenia,  
3.000.

Idem de Burgos: Las Celadas,  
2.000; Fuentebureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del  
Camino, 3.000; Guijo de Santa Bár-  
bara, 3.000; Higuera, 2.000; Naval-  
villar de Ibor, 2.500; Santiago del  
Campo, 3.000; Valdepeñas de Tajo,  
2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de  
Estena, 2.500.

Idem de Cuenca: Beteta Lagunase-  
ca, 2.500; Bólliga, 2.000.

Idem de Granada: Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Me-  
sa, 2.000; Olmedillas Torrecilla del  
Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara,  
2.000; Romancos, 2.500; Santiuste,  
2.000; Tordellego, 2.000; Valdelcubo,  
2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000;  
Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Cas-  
tiello de Jaca, 2.500; Laluega,  
2.500.

Idem de León: Prado de la Guz-  
peña, 2.500; San Adrián del Valle,  
2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500.

Idem de Málaga: Fuente de Pie-  
dra, 4.000.

Idem de Orense: Lobera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Cam-  
pos, 2.500; Cevico Navero, 3.000;  
Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Vi-  
lleras, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Cabrerizo,  
2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Co-  
ca, 2.000; El Muyo-El Negro, 2.000;  
Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de  
San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000;  
Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500;  
La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de  
San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Comp-  
te, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarró-Beni-  
fiá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.

Idem de Valladolid: Bustillo de  
Chaves, 2.000; Salvador de Zapar-  
diel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de  
Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500;  
Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón,  
4.500 (sin descuento por Utilidades).

(Gaceta del 7 de Diciembre)

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*Colegio de niñas huérfanas del Pa-  
tronato de esta Universidad*

### Anuncio

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas de Recoletas de esta, una plaza pensionada perteneciente a la Fundación primitiva, cuya provisión corresponde a la Junta Inspectora y de Patronato del Establecimiento

Las condiciones que habrán de reunir las que aspiren a la mencionada plaza son las siguientes:

Tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la presentación de solicitudes; ser hija legítima o legitimada por subsiguiente matrimonio, de padre o madre, naturales de esta provincia, o que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobre y huérfana, a lo menos de padre o madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa u otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio del reconocimiento facultativo que habrá de sufrir la nombrada en el momento de ingresar en el Establecimiento.

Son circunstancias de preferencia para obtener esta pensión:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado civil con algún individuo que pertenezca o haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.º Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada para ocupar dicha plaza, deberá traer al Colegio, nuevas o en median uso, las siguientes prendas: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de bolsillo, otro para el cuello y un par de zapatos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para justificar las circunstancias antes señaladas, en este Rectorado, dentro del término improrrogable de treinta días continuos, contados desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en este concurso que los documentos que se precisen pueden estar extendidos en papel del timbre de veinticinco céntimos.

Oviedo, 8 de Diciembre de 1932.  
—El Vicerrector, Carlos del Fresno.

R. al núm. 3 532

## RECAUDACION DE HACIENDA DE LA SEGUNDA ZONA DE CASTROPOL

### EDICTO

Don Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, y período de 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible notificar

el apremio de único grado a los contribuyentes que figuran en este expediente, por desconocerse su domicilio, así como el punto de su residencia y persona que legalmente los represente, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente les represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia, pues de no hacerlo pasado dicho tiempo, se decretará la presunción en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Pueblo de San Martín de Oscos

### Contribución rústica:

138, Antonio Braña, vecino de San Martín.

353, Arias Castela, de Vegadeo, 7,66 pesetas.

352, Antonio Castrillón, de Fonsagrada, 82,90 idem.

183, Alejandro Freije, de Teijeira.

387, Antonio Martínez, de Santa Eulalia, 3,52 pesetas.

121, Antonio Villanueva, de San Martín, 4,70 idem.

114, Antonio y José Villamil, de idem, 2,69 idem.

356, Balbino Caraduje, de Santa Eulalia, 31,55 idem.

76, Balbino Martínez, de Longedo.

329, Celedonio Villar, de San Pedro, 5,63 pesetas.

410, Francisco Cancio, de Illano, 1,79 idem.

183, Francisco Fernández, de San Martín, 5,97 idem.

193, Francisco González, de Bousoño, 9,45 idem.

286, Francisco Pérez, de Trasmonte, 5,26 idem.

322, Francisco Trabadelo, de V. de Trasmonte, 9,77 idem.

334, Fernando Villanueva, de Trasmonte, 21,26 idem.

388, Gervasio Monjardín, de Pezo, 12,07 idem.

402, Generosa Rico, de Illano, 7,39 idem.

8, José María Álvarez, de Villamañe, 13,95 idem.

162, José Castela, de Aldea, 19,91 idem.

220, José Lombardero, de Mazo.

238, José Benito Laruelo, de Villamañe.

74, Josefa Murias, de San Martín, 6,79 pesetas.

75, Josefa Martínez, de Deilán.

269, José Prieto González, de Longedo, 5,93 pesetas.

295, José Quintana, de Trasmonte, 5,93 idem.

305, José Rodríguez, de V. Piorno, 16,83 idem.

102, José Rodríguez, de San Pedro, 9,44 idem.

408, José Soto Barcia, de Grandas, 3,52 idem.

336, José Villanueva, de San Martín, 6,22 idem.

112, José A. Villamil, de idem.

328, José Villanueva, de Mon, 6,62 pesetas.

124, Manuel Alonso, de Arne.

134, Manuel Álvarez, de Ron, 3,52 pesetas.

149, Manuel Caraduje, de Villamea, 13,86 idem.

354, Manuela Castrillón, de Villanueva, 9,83 idem.

361, Manuel Fernández, de Illano, 17, 74 idem.

182, Manuel Freije, de San Martín, 12,72 idem.

201, Manuel García, de Bousoño, 11,53 idem.

200, Manuel García, de Ron, 15,33 idem.

196, Manuel González, de Reboqueira, 22,77 idem.

205, Manuela Jardón, de Villamañe, 6,38 idem.

53, Manuel Losas, de Argul.

223, Manuel López, de Reboqueira, 5,97 pesetas.

275, Manuel Prieto, de Mon, 17,13 idem.

267, Manuel Pérez, de Deilán, 15,44 idem.

146, Nicolás Bolaño, de Sarceda, 1,17 idem.

382, Pascasio Magadán, de Grandas, 17,33 idem.

165, Rufino Díaz, de Labiarón.

173, Ramón Fonteriz, de Deilán, 14,77 pesetas.

384, Ramón Martínez, de Grandas, 1,52 idem.

### Contribución urbana:

437, Antonio Álvarez, de Bousoño.

438, El mismo.

439, El mismo.

183, Antonio Cabredo, de Ron.

184, El mismo.

185, El mismo.

213, Antonio Castro, de Ron, 0,29 pesetas.

214, El mismo, 2,82 idem.

16, Antonio Freije, de San Martín, 0,29 idem.

244, Alejandro Freije, de Teijeira.

561, Antonio González, de Bousoño.

559, El mismo.

560, El mismo.

24, Antonio González, de San Martín, 0,56 pesetas.

25, El mismo, 2,25 idem.

26, El mismo, 0,29 idem.

27, El mismo, 1,70 idem.

28, El mismo, 1,70 idem.

248, Antonio García, de Ron, 0,29 idem.

249, El mismo, 1,69 idem.

277, Antonio Lastra, de Ron, 1,12 idem.

273, El mismo, 0,29 idem.

279, El mismo, 0,29 idem.

280, Antonia Lastra, de Villamañe, 0,29 idem.

281, La misma, 0,29 idem.

309, Aurora Martínez, de Deilán, 1,12 idem.

327, Aquilino Monjardín, de Aldea, 1,41 idem.

104, Antonio Villamil, de San Martín, 0,56 idem.

682, Benigno Queipo, de Villarquile, 1,40 idem.

684, Benigno Queipo, de Arruñada, 0,56 idem.

683, El mismo, 0,56 idem.

682, El mismo, 0,29 idem.

681, El mismo, 0,29 idem.

680, El mismo, 0,29 idem.

685, El mismo, 1,69 idem.

103, Balbino Villamil, de San Martín, 0,56 idem.

54, Concepción Lastra, de idem.

17, Domingo García, de Miñagón.

18, El mismo.

19, El mismo.

20, El mismo.

729, Dolores Sierra, de Labiarón, 0,86 pesetas.

192, Escolástica Caraduje, de Mon, 0,29 idem.

193, La misma, 1,69 idem.

93, Eugenio Quintana, de San Martín, 1,69 idem.

- 92, El mismo, 0,29 idem.  
 472, Fernando Carbajal, de Arne, 1,69 idem.  
 473, El mismo, 0,28 idem.  
 157, José María Álvarez, de Villamañe, 0,29 idem.  
 158, El mismo, 0,29 idem.  
 159, El mismo, 0,29 idem.  
 160, El mismo, 2,53 idem.  
 155, José A. Álvarez, de Ventoso, 0,29 idem.  
 482, José Castrillón, de La Cabaña, 0,29 idem.  
 483, El mismo, 0,29 idem.  
 484, El mismo, 0,29 idem.  
 491, Juan D. Álvarez, de Bousoño, 0,29 idem.  
 492, El mismo, 0,86 idem.  
 250, José Gómez, de Longedo, 0,56 idem.  
 252, José A. González, de Reboqueira, 1,41 idem.  
 253, El mismo, 0,29 idem.  
 254, El mismo, 0,29 idem.  
 255, El mismo, 2,25 idem.  
 538, José A. González, de Labiarón, 1,69 idem.  
 539, El mismo.  
 540, El mismo.  
 591, José López, de Labiarón.  
 650, José María Pérez, de idem.  
 334, José Molejón, de San Pelayo, 0,29 pesetas.  
 335, El mismo, 1,10 idem.  
 651, José Pérez, de Bousoño.  
 652, El mismo.  
 189, José A. Revoquero, de Mon.  
 167, Manuel Álvarez, de Mazo, 1,41 pesetas.  
 451, Manuel Blanco, de idem, 0,29 idem.  
 452, El mismo, 0,29 idem.  
 53, Marcial Jardón, de San Martín, 0,29 idem.  
 273, Manuela Jardón, de Villamañe, 3,11 idem.  
 584, Manuel López, de Arne, 0,29 idem.  
 60, Manuel Malnero, de San Martín, 1,12 idem.  
 336, Manuel Monteagudo, de San Pelayo, 0,29 idem.  
 337, El mismo, 0,56 idem.  
 338, El mismo, 1,41 idem.  
 613, Manuel Prieto, de San Pedro de Ohio, 0,56 idem.  
 656, Manuel Pérez, de Villamañe, 0,29 idem.  
 391, Marcelino Sampedro, de idem, 2,25 idem.  
 399, Manuela Sierra, de Longedo, 0,56 idem.  
 Manuel Vilarello, de Villamea.  
 365, El pueblo de San Pedro de Angüeira.  
 442, Ricardo Álvarez, de Piorno, 0,86 pesetas.  
 443, El mismo, 1,41 idem.  
 43, Ramona Casariego, de Bousoño.  
 644, La misma.  
 238, Ramón Fonteriz, de Deilán, 1,12 pesetas.  
 625, Ramón Martínez, de Labiarón, 0,29 idem.  
 626, El mismo, 0,29 idem.  
 627, El mismo, 1,98 idem.  
 628, Ramón Martínez, de Villamañe, 0,29 idem.  
 629, El mismo, 0,29 idem.  
 630, El mismo, 1,41 idem.  
 624, El mismo, de Bousoño, 0,29 idem.  
 623, El mismo, 0,86 idem.  
 641, El mismo, 0,86 idem.  
 642, El mismo, 0,86 idem.  
 387, Rafaela Rodríguez, de Villarruille, 0,56 idem.  
 354, Sebastián Pérez, de idem.

101, Severa Villamil, de idem, 8,47 pesetas.

San Martín de Oscos, 1.º de Octubre de 1932.—El Recaudador, Saturno Hernández.

## Sección municipal

### Alcaldía de Noreña

#### Continuación

Sesión del día 29 de Julio.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda pagar jornales a los obreros eventuales de este Ayuntamiento; también se acuerda pagar a José Vigil Noval, Aurelio Argüelles Suarez, José Olay Huergo y otros, las facturas que presentan por distintos conceptos, entre cuyos pagos figura la cantidad de 1.875 pesetas para el Pósito de este Ayuntamiento por la consignación legal presupuestaria del año en curso; acuérdase la distribución de fondos para el mes de Agosto; se entera la Corporación de que por la Delegación de Hacienda de la provincia, fué aprobada la ejecución del presupuesto extraordinario para la construcción de Escuelas graduadas.

Acuérdase que el sorteo de las 39 Obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento, que se han de amortizar en el año en curso, se celebre en Diciembre.

Celebradas ya las oposiciones para cubrir la plaza vacante de Oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, y de conformidad con la proposición del Tribunal calificador de los ejercicios, de nombrar en propiedad para el desempeño de la referida plaza al opositor que obtuvo mayor número de puntos, Rafael Junquera Vallina, se nombra para ocupar la repetida plaza a dicho opositor.

Se acuerda habilitar de fondos al Procurador de Madrid D. Ignacio Corujo y López Villamil, que representa a este Ayuntamiento en el Tribunal Supremo.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación desde el primero de Abril al treinta de Junio y se acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se deniega, en virtud del informe del Administrador de arbitrios, el depósito de especies gravadas a don Ramón González Martínez.

También se acuerda que las obras del puente de Arrebaldí sean ejecutadas por el Ayuntamiento de Siero sin necesidad de subasta, nombrando inspector por parte de este Ayuntamiento y que la mitad de obreros en dichas obras empleados, que serán de este término, sean los que tienen solicitado trabajo en esta Alcaldía.

Sesión del día 5 de Agosto

Aprobada el acta de la sesión anteriores, se acuerda pagar por distintos conceptos diversas facturas y jornales.

También se acuerda mostrar conformidad con la cuenta corriente del Banco de Gijón en 30 de Junio y que se ingresen 95'90 pesetas, de intereses de 180 días vencidos en dicha fecha.

Aprobar el haber en caja el día 31

de Julio que arroja una existencia de 103 661'55 pesetas.

Ratificar en todas sus partes lo acordado respecto al puente de Arrebaldí en la sesión anterior, y conceder al Sr. Alcalde un mes de licencia.

Sesión del día 12

Se aprueba la sesión anterior.

Se acuerda pagar jornales a los obreros eventuales del Ayuntamiento,

Igualmente se acuerda pagar distintas facturas a varios por diferentes conceptos.

Se acuerda autorizar a D. Severino Fernández Fombona para construir en su finca de las Cabañas, un pabellón destinado a su industria.

Asimismo se autoriza a la Banda de música para que se traslade a Lastres durante 4 días.

Se da cuenta de lo recaudado por arbitrios durante el mes de Julio, y se acuerda que ingrese en caja.

Visto informe emitido con motivo presupuestado para arreglo de la carretera de la Revuelta del Coche que presentan D. José María Suárez Valdés y D. Ramón Gil, de Trubia, se acuerda proponer a indicados señores el arreglo de dicha carretera reduciendo algunos trabajos y darles cuenta de la forma de pago.

Autorizar a D. Amadeo Pajares Álvarez y D. Francisco Monte Hergo para que hagan acometidas de agua en las respectivas casas que habitan en la calle de la Portilla.

Se acuerda adquirir otra máquina de escribir y un aparato multicopista, todo ello con destino a las oficinas municipales.

Ratificar nuevamente la adhesión al régimen republicano y al Gobierno de España, con motivo de los sucesos acaecidos recientemente.

Sesión del día 19.

El acta anterior es aprobada, acordándose a continuación pagar jornales y facturas diversas por distintos conceptos.

Se completan las Comisiones de Hacienda y festejos; que esta última informe una instancia suscripta por varios, solicitando se les designe para formar Comisión de los festejos del Ecce-Homo.

Se autoriza a la Banda de música para trasladarse a amenizar las fiestas de Anes (Siero) y se acuerda que se convoque a la Junta de Sanidad para tratar asuntos de su competencia.

Sesión del día 26.

Apruébase el acta de la anterior sesión y acuérdase que se paguen jornales a los obreros eventuales del Ayuntamiento y varias facturas por conceptos diversos.

Que se pague al Oficial primero de Secretaría sus haberes desde el primero de este mes de Agosto.

Que se den de alta en la Caja Asturiana de Previsión Social los empleados que lo sean de este Ayuntamiento con haberes inferiores a 4.000 pesetas, y que se pague lo que correspondiera.

Se desecha la instancia por la cual solicitan varios la Comisión de festejos del Ecce-Homo, y se acuerda que dichos festejos sean organizados por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento.

Que pase a informe la reclamación de D. Manuel Cuesta González so-

bre el impuesto por carencia de canalones en su casa de la calle de Flores Estrada.

Denegar a D. Aquilino Roza Río la reclamación que hace de que se le devuelva el importe del impuesto sobre canalones en su casa de la plaza de Eulalia del Busto.

Que el padrón de hilos eléctricos se ponga de manifiesto para reclamaciones antes de resolver.

Y, por último, se acuerda la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Concluirá

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE RIBERA DE ARRIBA

Don Emilio Lobato Vigil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba

Certifico: Que la Junta en sesión celebrada el día de hoy, acordó señalar los locales en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Distrito primero, Sección única, titulada Palomar

Escuela mixta de Soto.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niñas de Ferreros.

Asimismo acordó designar la lista de esta capital en la que habrán de ser depositados los pliegos de todas las Secciones.

Y para que tenga lugar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente extracto, visado por el señor Presidente y sellado con el de la Junta en este Jungado, y Diciembre seis de mil novecientos treinta y dos —Emilio Lobato.—Visto bueno, El Presidente, Fernando G. Iglesia.

R. al núm. 3.517

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

De orden de la Audiencia Provincial de Oviedo, se cita a Crescencio Bienvenido Cordero Rodríguez, de 21 años de edad, hijo de Máximo y de Jerónima, soltero, natural y vecino de Nembra, partido de Pola de Lena, minero, a fin de que dentro del término de cinco días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Tribunal, para notificarle el auto de suspensión de la condena, que le ha sido impuesta, en causas formada en el Juzgado de instrucción de dicho partido por tenencia ilícita de armas de fuego.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1932. —El Oficial de Sala, Félix Lámela.

R. al núm. 3.523

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en el juicio declarativo de mayor cuantía, tramitado como consecuencia del juicio voluntario de testamentaría de D. Juan Díaz Valle, y como oposición a sus operaciones parciales practicadas por el contador dirimente, entre partes, de la una, como demandantes D.<sup>a</sup> María y D. Aquilino Díaz Miyares, viudos; D.<sup>a</sup> Hortensia Díaz Miyares, casada con D. José González Tereñes; D.<sup>a</sup> Visitación Díaz Miyares, casada con D. Bernabé Llano, vecinos de Ariondas; D. Claudio Díaz Miyares, casado; D. Manuel y D. Luis Miyares, solteros, todos mayores de edad, propietarios, representados ante esta Sala de lo Civil como apelados por el Procurador D. Celso Gómez, y defendidos por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra parte la viuda del causante D.<sup>a</sup> Catalina Fernández Rivero, mayor de edad, propietaria, vecina del pueblo de Collía, representada por el Procurador apelante D. Francisco León Álvarez y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, siendo otros de los herederos el hijo de la doña Catalina Ramón Díaz Fernández, declarado incapaz, representado por los Estrados del Tribunal.

#### Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la cual se declaró:

Primero, No haber lugar a estimar ninguna de las excepciones propuestas por el Procurador Iglesias en nombre de D.<sup>a</sup> Catalina Fernández.

Segundo. Que en el cuaderno particional de la testamentaría de D. Juan Díaz Valle, formado por el Contador dirimente D. Manuel Tejuca, deben realizarse las siguientes rectificaciones: se excluirán de entre los bienes de dicho causante, por no pertenecer al mismo: a) Tres vacas, una novilla, dos jajas y una burra, incluidas en el número cinco del inventario (folio dos del mismo), por ser de la propiedad de D. Bernabé Llano y de su mujer D.<sup>a</sup> Visitación Díaz; b) Las ropas y muebles reseñados en los números veinticinco al treinta y ocho del mismo inventario (folio dos vuelto), por pertenecer a D. José González Tereñes; c) El crédito de once mil sesenta y seis pesetas que se supone existente a favor de la herencia, bajo el número sesenta y cuatro del repetido inventario, contra el mencionado Sr. Pérez; exclusión debida a la compensación por los gastos originados por D.<sup>a</sup> Aquilina Díaz Valle; d) Lo suma de treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas que se figura debida por el mismo Sr. Tereñes a consecuencia de la liquidación de la Sociedad Regular Colectiva, y que por consecuencia de esta misma liquidación desde la propiedad de aquél.

Tercero. Asimismo se declara inexistentes y por tanto no incluíble en el pasivo de la misma herencia el crédito que se supone de seis mil pesetas contra el causante

D. Juan Díaz Valle y en favor de los herederos del mismo.

Por todo lo cual y con las modificaciones dichas, se aprobó en lo demás el cuaderno peticional formado por el Contador dirimente D. Manuel Tejuca.

No se hace especial mención de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del D. Ramón Díaz Fernández.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. J. Pedreira Castro, Joaquín Álvarez, Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, exiéndolo la presente en Oviedo, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Ángel Morán.

#### Juzgado de Collanzo

Don Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo (Aller).

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Argedo González Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes: de la una como demandante Francisco García Gutiérrez, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Llanos, y de la otra como demandado Avelino González Gutiérrez, casado, labrador y vecino de la Pola del Pino.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a Avelino González Gutiérrez, a que pague a Francisco González Gutiérrez, ochenta y siete pesetas y veinte céntimos, dentro de tercero día y las costas del juicio.

Y por la rebeldía del Avelino González Gutiérrez, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento, a no ser que el demandante opte por que se notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Argedo González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Collanzo, a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Argedo González. El Secretario, Francisco Díaz Tejón.

Don Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo (Aller).

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Argedo González Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes: de la una Nicolás Baizán Díaz, demandante, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Casomera, y demandado Avelino González Gutiérrez, casado, labrador y vecino de la Pola del Pino.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a Avelino González Gutiérrez, a que pague a Nicolás Baizán Díaz, trescientas sesenta y nueve pesetas, dentro de tercero día, y las costas del juicio.

Y por la rebeldía del demandado Avelino González Gutiérrez, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el demandante Nicolás Baizán Díaz, opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Argedo González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Collanzo (Aller), a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Argedo González.—El Secretario, Francisco Díaz Tejón.

#### Juzgado de Castropol

Don Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Castropol, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Perfecto Álvarez y Álvarez, juez municipal de la misma y su concejo, habiendo visto el presente juicio propuesto en este Juzgado por D. Fernando Vázquez y García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Castro de Abanza, en este concejo, contra los hermanos Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, como herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Gabriel, mayores de edad, vecinos de Monteavaro, en este término, hoy ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas e intereses.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, al pago de las cuatrocientas cincuenta pesetas e intereses vencidos y los que vengzan hasta el completo pago, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Perfecto Álvarez. La anterior sentencia fué leída y

publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, libro el presente visado por el Sr. Juez municipal en Castropol, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rodríguez.—Visto bueno, El Juez municipal, Perfecto Álvarez.

Don Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Castropol, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Perfecto Álvarez y Álvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por don José Manuel Vázquez y Álvarez de Ron, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de la Cabanada, en este término, representado por el Procurador en ejercicio don José Álvarez Yanes, contra los hermanos Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, como herederos de su hermano Gabriel, mayores de edad, vecinos de Monteavaro, en este término, hoy ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes, sobre reclamación de quinientas pesetas e intereses.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, como herederos abintestato del deudor don Gabriel Álvarez Méndez, al pago de quinientas pesetas que se reclaman en la demanda, con los intereses vencidos y los que vengzan hasta el completo pago, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Álvarez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los dos demandados rebeldes Manuel y José Antonio Álvarez Méndez, expido el presente visado por el señor Juez municipal, en Castropol, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rodríguez.—V. B. El Juez municipal, Perfecto Álvarez.

#### COVOCATORIA

Por no haber comparecido ningún socio a la Junta extraordinaria convocada para el cinco del corriente, se convoca a nueva Junta extraordinaria a los socios de la S. A. "Eléctrica de Cangas del Narcea", en el domicilio social, a las once del 25 del actual, para nombramiento del primer Consejo de Administración.

Cangas del Narcea, 10 de Diciembre de 1932.—Antonio R. Arango.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial